

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 939
RADICADO:	050013110 004 2022 00511 00
ACCIONANTE:	ABOGADO - JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ T.P. 125.414 CSJ
AFFECTADO:	HÉCTOR DE JESÚS SALAZAR JARAMILLO CC 8.305.569
ACCIONADO	COLPENSIONES
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA

Señores:
JUZGADOS CIRCUITO LA CEJA, ANTIOQUIA (REPARTO).
j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01pctocejaja@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

con copia a: lssanchezroman8@hotmail.com y asesoria@dinamikapensiones.com

Cordial saludo,

Le comunico que, mediante auto de la fecha, se ordenó remitir la presente tutela para que sea repartida para su conocimiento a los juzgados del circuito de LA CEJA, ANTIOQUIA.

Se aclara que se remite a los correos electrónicos de los tres juzgados de circuito de dicha ciudad, ante el desconocimiento de cuál de ellos realiza el correspondiente reparto el día de hoy.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO	No. 1673
RADICADO:	050013110 004 2022 00511 00
ACCIONANTE:	ABOGADO - JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ T.P. 125.414 CSJ
AFECTADO:	HÉCTOR DE JESÚS SALAZAR JARAMILLO CC 8.305.569
ACCIONADO	COLPENSIONES
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, como apoderado del señor HÉCTOR DE JESÚS SALAZAR JARAMILLO, que dirige contra COLPENSIONES, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL, y al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

Es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra COLPENSIONES, quien tiene su sede principal en Bogotá, y es de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que la accionante indica textualmente que su domicilio es en el municipio del El Retiro Antioquia, así:

Accionante:

DIRECCIÓN: Carrera 19 #18-12 Santander Barrio La Glorieta, El Retiro, Antioquia.

CORREO ELECTRÓNICO: ssanchezroman8@hotmail.com

TELEFONO: 3217197253

Así las cosas, es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los juzgados de categoría circuito que correspondan al circuito judicial del El Retiro, en este caso, a los JUZGADOS DE CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA y en consecuencia, es procedente la remisión del expediente, debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los juzgados de circuito de La Ceja, Antioquia (Reparto).

SEGUNDO: Cancelar el registro y remitir copia de este auto al accionante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.